



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 1162

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ DEL PEÑASCO, DISTRITO DE  
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Actualización: Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época de actual en que se va a pagar;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- III. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VI. Autoridades Municipales: aquellas unidades administrativas del Ayuntamiento que ejerzan las facultades establecidas en las leyes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;
- VIII. Bando: El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;
- IX. Base gravable: valor asignado a los bienes inmuebles por las autoridades municipales competentes o las autoridades en la materia, mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, entendiéndose por ellas, las tablas de valor de suelo y las tablas con las tipologías de construcción. Se entenderán como sinónimos de este concepto los términos base catastral, valor fiscal y valor catastral;
- X. Base: La manifestación del valor del inmueble o mueble gravado, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- XI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo puede ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- XIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XIV. Centro de Población: El área constituida por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;
- XV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XVI. Código Fiscal Municipal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;
- XVII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda Municipal de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;
- XVIII. Concesión: La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles de Dominio Público;
- XIX. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXII. Contribuciones: Las contribuciones son aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se le designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XXIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XXIV. Contribuyente: Para efecto de la presente Ley, es persona física o moral con derechos y obligaciones, frente a un ente público derivado de los tributos contenidos en la presente Ley, con el fin contribuir con los gastos de la Administración Municipal;
- XXV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXVI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXVII. Cuota: Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo;
- XXVIII. Dación en pago: Es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda.
- XXIX. Datos Personales: Toda la información numérica, financiera, alfabética, fotográfica, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, incluyéndose como tal todos los documentos, informes y reportes relacionados con sus obligaciones fiscales;
- XXX. Dependencias: las unidades y órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
- XXXI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XXXII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XXXIII. Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXXIV. Domicilio Fiscal: Lugar que el contribuyente señala a la autoridad fiscal para todos los efectos derivados de la relación tributaria sustantiva; especialmente para que lleve a cabo una mejor administración de los ingresos fiscales, bajo el criterio de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial que a cada persona contribuyente le corresponda;
- XXXV. Donaciones: Bienes muebles o inmuebles donados a favor del Municipio;
- XXXVI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXXVII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXVIII. Estado de cuenta: el documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XXXIX. Estímulo Fiscal: prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas y fomentar su desarrollo económico social, ante una situación de desventaja o desigualdad;
- XL. E- firma: conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa;
- XLI. Firma electrónica digital: es la vectorización fiel y exacta de la firma autógrafa de la Autoridad Fiscal Municipal, para el uso masivo en forma impresa;
- XLII. Fraccionamiento: Se entiende por fraccionamiento, la división de un terreno en manzanas y lotes, que requieren del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XLIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XLIV. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XLV. Industria: Aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados;
- XLVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XLVII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XLVIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XLIX. Kva: Kilovoltamperio, es la unidad de la potencia compleja de un aparato electrónico;
- L. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- LI. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, vigente;
- LII. Ley de Hacienda Municipal: la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- LIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- LIV. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;
- LV. Licencia municipal: Es el pago que los contribuyentes realizan por concepto de derechos.
- LVI. Lotificación: Es la división de un terreno, con fines urbanos.
- LVII. M2: Metro cuadrado;
- LVIII. M3: Metro cúbico;
- LIX. MI: Metro lineal;
- LX. Mts: Metros;
- LXI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- LXII. Municipio: El Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;
- LXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- LXIV. Padrón Fiscal Municipal: El Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios;
- LXV. Padrón Predial Municipal: Es el inventario inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, siendo la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios.
- LXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- LXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- LXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- LXIX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;
- LXX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- LXXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- LXXII. PUC: Padrón Único de Contribuyentes;
- LXXIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- LXXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- LXXV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación y/o el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LXXVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LXXVII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

- LXXVIII. Reglamento Fiscal Inmobiliario: Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;
- LXXIX. Reglamentos Municipales: Conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales de carácter municipal;
- LXXX. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- LXXXI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- LXXXII. Servidores públicos: Servidores Públicos Municipales del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;
- LXXXIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LXXXIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LXXXV. Tablas de valores de suelo y construcción: Son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, valores de suelo, que se expresan gráficamente en zonas, subzonas, áreas y corredores urbanos de valor, con base en ellas, se determinan las bases gravables de los inmuebles, y el procedimiento para utilizar estas tablas, se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- LXXXVI. Tarifa: Lista o catálogo de precios, derechos o impuestos que han de pagarse por determinados objetos, mercaderías, trabajos o servicios;
- LXXXVII. Tasa: porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LXXXVIII. Tesorería: Órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento del Municipio de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;
- LXXXIX. Tesorero: El titular de la Tesorería Municipal de San José del Peñasco, Miahuatlán, Oaxaca;
- XC. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XCI. Unidad Económica: se considera como tales, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban de pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la presente Ley y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XCII. Uso de Suelo: fin particular a que podrá dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<p><b>Municipio de San José del Peñasco Distrito de Miahuatlán, Oaxaca</b></p>	<p><b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b></p>
<p><b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b></p>	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>IMPUESTOS</b>	<b>13,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>12,000.00</b>
Predial	12,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,000.00</b>
Traslación de Dominio	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>26,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>5,000.00</b>
Panteones	5,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>21,000.00</b>
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	8,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>6,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>8,500.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aprovechamientos</b>	<b>3,500.00</b>
Multas	3,500.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>5,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>11,238,027.74</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,411,794.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,975,614.00
Fondo de Fomento Municipal	1,193,370.00
Fondo Municipal de Compensaciones	47,723.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	39,603.00
ISR sobre Salarios	977.00
Participaciones por Impuestos Especiales	32,777.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	105,857.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,511.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,362.00
<b>Aportaciones</b>	<b>7,826,231.74</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,210,425.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,615,806.74
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	1.00
<b>Total</b>	<b>11,291,528.74</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Única. Panteones**

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 20.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	200.00

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 23.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen de morada conyugal.	5.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	200.00
III. Constancia de posesión.	100.00
IV. Constancia de predios de no pertenecer a Bienes Comunales.	100.00
V. Constancia, copias certificadas acta de convenio expedidas por la Sindicatura Municipal.	200.00
VI. Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.	200.00

**Artículo 24.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 27.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción de topes en la vía pública	200.00

### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	100.00	50.00 Anual
b) Comedores	100.00	50.00 Anual
c) Restaurantes	100.00	50.00 Anual
d) Cafeterías	100.00	50.00 Anual
e) Ciber	100.00	50.00 Anual
f) Papelerías	100.00	50.00 Anual
g) Farmacias	100.00	50.00 Anual
h) Zapaterías	100.00	50.00 Anual
i) Ferreterías	100.00	50.00 Anual

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. (Diurno)	200.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. (Diurno)	200.00

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 36.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	200.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	200.00	Por Evento

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 39.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Artículo 41.** El importe a considerar para productos financieros del Ramo 28, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos del Ramo 33 Fondo III. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 43.** El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo III, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos del Ramo 33 Fondo IV. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Artículo 45.** El importe a considerar para productos financieros del Ramo 33 Fondo IV, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 46.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Artículo 47.** El importe a considerar Federales, será el obtenido de la cuenta fiscal. para productos financieros de Convenios productiva específica del presente ejercicio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la ministración de recursos Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Artículo 49.** El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos derivados de la recaudación de Recursos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Artículo 51.** El importe a considerar para productos financieros de Recursos Fiscales, será el obtenido de la cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública. a) Escándalo y agresiones en estado de ebriedad. b) Faltas a la moral en la vía pública.	200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
III. Tirar basura en la vía pública.	250.00
IV. Insultar a la autoridad municipal.	500.00
V. Tomas de agua sin permiso de la autoridad.	1,000.00
VI. No portar cubre bocas en lugares públicos en tiempos de pandemia, desobedeciendo las indicaciones emitidas por la secretaria de salud del gobierno federal y semáforo epidemiológico	500.00
VII. Realizar eventos masivos, fiestas patronales y eventos privados, en tiempos de pandemia desobedeciendo las indicaciones emitidas por la secretaria de salud del gobierno federal y semáforo epidemiológico.	3,000.00
VIII. Multas por manejar a exceso de velocidad en las calles del municipio	500.00
IX. Insulto a la autoridad municipal	2,000.00
X. Multa por construcción de topes sin permiso en la vía publica	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 53.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 54.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 55.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53 de esta Ley.

**Artículo 56.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 57.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Volteo dentro de la cabecera municipal	400.00	Por Viaje
b) Volteo de la cabecera municipal al Tabaje	800.00	Por Viaje
c) Volteo de la cabecera municipal a la Labor	600.00	Por Viaje
d) Volteo de la cabecera municipal al Yagalan	600.00	Por Viaje
e) Volteo de la cabecera municipal a la Ocotera	600.00	Por Viaje
f) Barbecho con el Tractor agrícola	350.00	Por Hora
g) Rastra con el Tractor agrícola	400.00	Por Hora
h) Surcadora con el Tractor agrícola	400.00	Por Hora

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 59.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 61.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	a). Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. b). Actualizar el padrón de contribuyentes municipal. c). Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto		2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	3,465,294.00	4,158,354.00	4,285,420.00
A	Impuestos	13,000.00	15,600.00	13,100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	26,000.00	31,201.20	28,100.00
E	Productos	6,000.00	7,200.00	8,900.00
F	Aprovechamientos	8,500.00	10,200.00	9,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	3,411,794.00	4,094,152.80	4,225,820.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,826,233.74	7,391,480.09	7,505,600.29
A	Aportaciones	7,826,231.74	7,391,478.09	7,505,598.29
B	Convenios	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	1.00	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00
4		<b>Total de Ingresos proyectados</b>	11,291,528.74	11,549,835.09	11,791,021.29
		<i>Datos informativos</i>			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,465,294.00	4,158,354.00	4,285,420.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,826,233.74	7,391,480.09	7,505,600.29
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	1.00	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2020	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,164,211.52	3,105,210.72	3,022,214.72
	A Impuestos	10,000.00	11,000.00	13,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
	D Derechos	20,000.00	22,001.00	24,001.00
	E Productos	7,000.00	6,000.00	6,000.00
	F Aprovechamiento	100,300.00	103,500.00	8,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H Participaciones	3,026,911.52	2,962,709.72	2,970,713.72
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	7,911,213.00	7,865,308.00	7,779,051.06
	A Aportaciones	7,911,211.00	7,865,306.00	7,779,049.06
	B Convenios	2.00	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>11,075,425.52</b>	<b>10,970,519.72</b>	<b>10,801,266.78</b>
	Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,164,211.52	3,105,210.72	3,022,214.72
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,911,213.00	7,865,308.00	7,779,051.06
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>11,291,528.74</b>
<b>Impuestos</b>			<b>53,501.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
<b>Derechos</b>			<b>1,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Productos</b>			<b>21,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
<b>Aprovechamientos</b>			<b>6,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	3,500.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>			<b>5,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,238,027.74
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,411,794.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,975,614.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	1,193,370.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	47,723.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	39,603.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	977.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	32,777.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	105,857.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,511.00
<b>Aportaciones</b>			<b>4,362.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,826,231.74
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	6,210,425.00
			1,615,806.74



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	11,291,528.74	423,428.07	423,425.07	1,044,467.57	1,044,467.57	1,044,467.57	1,044,467.57	1,044,467.57	1,044,467.57	1,044,467.54	1,044,467.54	1,044,467.55	1,044,467.55
Impuestos	13,000.00	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.33	1,083.34	1,083.34	1,083.34	1,083.34
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.34	83.34	83.34	83.34
Derechos	26,000.00	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.67	2,166.66	2,166.66	2,166.66	2,166.66
Derechos por el uso y aprovechamiento explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Derechos por Prestación de Servicios	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Productos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos	8,500.00	708.34	708.34	708.34	708.34	708.34	708.34	708.34	708.34	708.32	708.32	708.32	708.32
Aprovechamientos	3,500.00	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.66	291.66	291.66	291.66
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	11,238,027.74	418,968.73	418,968.73	1,040,009.23	1,040,009.23	1,040,009.23	1,040,009.23	1,040,009.23	1,040,009.23	1,040,009.22	1,040,009.22	1,040,009.23	1,040,009.23
Participaciones	3,411,784.00	284,316.17	284,316.17	284,316.17	284,316.17	284,316.17	284,316.17	284,316.17	284,316.17	284,316.16	284,316.16	284,316.16	284,316.16
Aportaciones	7,826,231.74	134,650.56	134,650.56	755,693.06	755,693.06	755,693.06	755,693.06	755,693.06	755,693.06	755,693.06	755,693.06	755,693.07	755,693.07
Convenios	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José del Peñasco, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1162

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de marzo de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.